

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento al auto anterior, dentro del término establecido, el Despacho a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente ejecutivo, por desistimiento tácito.
2. Disponer del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes reclamados (C.P.C., art. 543). Ofíciase.
3. A costa de la parte ejecutante, hágasele entrega de los documentos base de esta acción, previo su desglose con las constancias del caso. Adviértasele que podrá iniciar nuevamente la ejecución pasados seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto (C.G.P., art. 317, núm. 2º, lit. f).
4. Sin condena en costas.
5. Oportunamente archívese la actuación.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba Se deja constancia que el día de hoy 8 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>04</u>. EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a34176a056b20bf0255b736477e1954326d6e6d51b1c8af15f1808e3bb4954

Documento generado en 06/02/2021 08:23:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>